



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 22500-4359/18

VISTO el expediente N° 22500-4359/18 mediante el cual se solicita la inscripción de la Sala de Extracción de Miel perteneciente a MENDOZA Nestor Adrian, conforme a la Resolución del Ex Ministerio de Asuntos Agrarios N° 939/03, y

CONSIDERANDO:

Que obra solicitud de inscripción de MENDOZA Nestor Adrian, con domicilio legal en calle Mitre N° 1205 de la localidad Pigüe y partido de Saavedra, en su carácter de propietario de la Sala de Extracción de Miel sita en la calle Mitre N° 1205, Circunscripción II, Sección F, Manzana 160, Parcela 1 de la localidad Pigüe y partido de Saavedra;

Que obra la documentación requerida para obtener dicha inscripción y habilitación;

Que obra acta de la inspección efectuada por el inspector zonal de esta dependencia, por la cual se constató el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios de acuerdo a lo estipulado en las normas vigentes;

Que en consecuencia se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos en la Resolución del Ex Ministerio de Asuntos Agrarios N° 939/03, para la inscripción y habilitación del mencionado establecimiento;

Que la Dirección Apícola no encuentra observaciones que formular a la documentación presentada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por Ley N° 15164, y los Decretos N° 75/20 y N° 3963/10;

Por ello,

EL DIRECTOR APÍCOLA

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Habilitar en el Registro Provincial de Establecimientos Procesadores y Fraccionadores de Productos Apícolas de esta Dirección a la Sala de Extracción identificada como SEF-B-18000, sita en la calle Mitre N° 1205, Circunscripción II, Sección F, Manzana 160, Parcela 1 de la localidad Pigüe y partido de Saavedra, en Carácter propietario del establecimiento a cargo de MENDOZA Nestor Adrian, con domicilio legal en calle Mitre N° 1205 de la localidad Pigüe y partido de Saavedra.

ARTÍCULO 2°. Habilitar el funcionamiento del establecimiento, denominado como Sala de extracción de Miel mencionada en el artículo 1°. Comunicar que la habilitación tendrá vigencia previa presentación del pago de las tasas correspondientes conforme a la Ley Fiscal Tributaria Provincial. El no cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, dará lugar a la baja de la habilitación e inicio de acciones legales pertinente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al titular interesado y pasar a la Dirección Apícola. Cumplido, archivar.